



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XI - Nº 538

Bogotá, D. C., viernes 22 de noviembre de 2002

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 080 DE 2002 CAMARA

por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NUMERO 053 DE 2002 CAMARA

por la cual se modifica y adiciona el artículo 51 de la Ley 383 de 1997.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 2002. En la fecha se recibió en esta Secretaría la segunda ponencia presentada para primer debate al Proyecto de ley número 080 de 2002 Cámara, *por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones*. Acumulado con el Proyecto de ley número 053 de 2002 Cámara, *por la cual se modifica y adiciona el artículo 51 de la Ley 383 de 1997*, presentada por el honorable Representante: *Rafael Amador Campos*. Y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, en orden de radicación en esta Comisión.

El Secretario General,

Adán Enrique Ramírez Duarte.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 080 DE 2002, 053 DE 2002 CAMARA

por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.

El honorable Representante,

Rafael Amador.

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2002

Ponemos a consideración de las Comisiones Terceras de Senado y Cámara, el siguiente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 080 de 2002, C., “por el cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones”.

Pliego de salvedades y observaciones

Reconocemos la necesidad del Gobierno Nacional de conseguir recursos para financiar su operación en los próximos años, sin embargo advertimos que con el proyecto de reforma tributaria puesto a consideración del Congreso de la República; “el remedio puede ser peor que la enfermedad”.

Estamos convencidos del fin principal que es ayudar al fortalecimiento de las finanzas públicas, que generen confianza en los agentes económicos, lo cual, de forma inevitable reanimará la inversión y estimulará el crecimiento del producto nacional. Sin embargo, los medios utilizados para tal fin, parecen ser inconvenientes, pues su efecto puede ser el opuesto al inicialmente planteado.

El Gobierno ha estimado que las finanzas públicas requieren un ajuste del 2% del PIB—más de \$4.3 billones—en 2003, del cual la reforma tributaria aportará la mitad—el otro 50% a través de la reestructuración del Estado y la congelación de gastos de funcionamiento—.

Este ajuste, sin embargo, aún no ha contemplado el ahorro de las “otras” reformas que cursan en el Congreso: la pensional y la laboral, que también buscan reducir los costos que tiene para el Estado la carga de su nómina laboral. El costo de estos dos ajustes adicionales no ha sido estimado y no se ha contado en las cuentas gubernamentales, pero que también tendrán efectos importantes sobre las variables macroeconómicas de consumo e inversión.

La realidad es que el alto índice de desempleo, el aumento del subempleo y empleo informal, el creciente nivel de pobreza presentado en la última década y la baja tasa de crédito de la economía, lleva a que la reforma propuesta no sea la más conveniente en los actuales momentos coyunturales del país. Esos fenómenos, sumados a las propuestas de la congelación de los salarios y

pensiones de los empleados públicos para los próximos dos años, pueden llevar a que se restrinja la recuperación de la economía.

Los supuestos que hemos trabajado durante el proyecto nos han mostrado que los efectos negativos sobre el consumo y la inversión son importantes. Pero por encima de dicha consideración, se debe tener en cuenta que son los estratos más bajos de la sociedad los que sufrirán con mayor rigor la carga impositiva. Esto, desde todo punto de vista, parece injustificado cuando son precisamente los sectores de la población que con mayor rigor sufrirán los efectos de la congelación salarial.

Cabe recordar que el mayor nivel de desempleo lo sufren personas con baja escolaridad o poca capacitación, que, coincidentalmente, corresponde a los más pobres del país. Aumentar el impuesto al consumo para este tipo de sectores en una cuantía superior a la tasa de crecimiento de la economía es un proyecto a todas luces inconveniente, que llevará a que la brecha entre ricos y pobres sea cada vez mayor.

Como se sabe desde tiempo atrás, los impuestos sobre las ventas son impuestos regresivos, que gravan en mayor proporción a los sectores más pobres de la población. Al respecto, el premio Nobel de Economía Paul Samuelson y el profesor William Nordhaus escriben que “los impuestos regresivos sí imponen una carga mayor a las familias de renta baja que a las de renta alta”¹.

En un país con un 60% de su población bajo la línea de pobreza y más de 10 millones de habitantes bajo la línea de indigencia², es necesario tener en cuenta la consideración anteriormente planteada, al momento de aprobar la reforma tributaria. Dejar los bienes de la canasta familiar, sobre todo los más básicos de alimentación, por fuera de la consideración del cobro de IVA, es lo mínimo que se le pide al Estado para que empiece a cumplir con su función social que se le ha reclamado desde tiempo atrás.

Además, esta propuesta planteada por el Gobierno contradice la propuesta hecha por el Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, en los cien puntos que forman parte de su “Manifiesto Democrático”, donde expresa puntualmente su compromiso de racionalizar las tarifas, desmontar privilegios y combatir la evasión y elusión. Esta es solo la primera de las contradicciones que ha presentado el Gobierno y su equipo económico en la elaboración de la reforma tributaria, la cual parece que no ha contado con una certeza total a lo largo del proyecto.

Crecimiento económico, en entredicho

Las estimaciones realizadas nos han mostrado que en los años 2003 y 2004, los efectos de la reforma van a ser recesivos, afectando el consumo y la inversión privada. Como de antemano se sabe que el consumo y la inversión pública no tendrán dinamismo por el plan de austeridad manejado por el actual Gobierno, se concluye que el crecimiento propuesto para 2003 puede verse afectado en cuantía considerable.

Para que esto no ocurra y se pueda cumplir con la meta de crecimiento propuesta del PIB por parte del Gobierno para el próximo año, todo el peso recaería sobre las exportaciones, las cuales, con la baja dinámica que han mostrado en los últimos años, no parece que puedan cumplir con estas expectativas.

Así, se debería presentar una fuerte devaluación (cercana al 26%), para que las exportaciones como valor total, compensen todo el peso del crecimiento. En el cuadro 1 se muestra la estructura del crecimiento del PIB por rubro. Debemos anotar que se cumple con el supuesto de crecimiento (2% en 2003), pero con fines académicos, para mostrar lo absurdo que puede llegar a ser el proponer un aumento tan marcado de las exportaciones, recayendo sobre tasa de cambio.

Cuadro 1					
Proyecciones de crecimiento de variables macroeconómicas					
Concepto	GOBIERNO	ESCENARIO PROPIO			
	2003 (py)	2003	2004	2005	2006
Total consumo	1.2%	-2.9%	1.9%	4.1%	5.2%
Consumo Hogares	2.2%	-3.1%	3.4%	4.5%	5.6%
Consumo Admones Públicas	-1.6%	-2.5%	-2.5%	3.0%	4.0%
Total inversión	-1.2%	-6.0%	4.2%	6.0%	5.6%
Inversión privada	5.5%	-1.5%	6.2%	7.8%	8.1%
Inversión pública	-9.6%	-5.0%	1.0%	3.0%	1.0%
ABSORCION	0.8%	-3.4%	2.2%	4.4%	5.3%
Exportaciones	4.7%	20.9%	4.6%	-1.4%	0.0%
Importaciones	-1.5%	-8.0%	3.8%	5.0%	6.0%
PRODUCTO INTERNO BRUTO	2.0%	2.0%	2.5%	3.0%	4.0%

Fuente: Cálculos propios con base en información Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El proceso de discusión de la reforma: carencia total de coherencia de criterios

Dos proyectos de reforma tributaria se han presentado a consideración hasta el momento y uno más se encuentra en discusión: el inicial presentado por el Gobierno, cuyo centro era el cobro de IVA de 5% a una base gravable adicional (este rubro representaba cerca del 51% del total de la reforma como se verá más adelante), el cobro de una sobretasa del impuesto a la renta de 10% —de la cual se pagaba la mitad por adelantado— por una sola vez y un recaudo por concepto de control a la evasión.

Este proyecto, sin embargo, fue modificado por el mismo Gobierno, que estimó que el recaudo no era suficiente, sin una razón aparente justificada. Un pliego de modificaciones fue presentado, el cual como punto central contemplaba el aumento de la tarifa de 5 a 8% en 2005 de la nueva base gravable de IVA —y se establecía aumentar de 16 a 20% la tasa de IVA para bienes suntuarios y la telefonía móvil—, lo cual garantizaba recursos adicionales por más \$700 mil millones. Además, planteaba reducir beneficios en renta, comenzando por el 20%, lo cual generaría más de \$170 mil millones el primer año de vigencia. Además, se limitaba a un millón la exención laboral del 30%.

Un último proyecto se encuentra en discusión y es el que se presentará como ponencia por los coordinadores y por un sector de los ponentes. Este elimina de la base gravable los productos no procesados de la canasta familiar y propone un desmonte de beneficios en renta, aunque más moderados que el contemplado en el pliego de modificaciones presentado por el Gobierno —lo cual, entre 2004 y 2006 representará dejar de recibir recursos por más de \$400 mil millones—. Para compensar el menor recaudo por los bienes que permanecerán excluidos, se propone cobrar al resto de la nueva base gravable un IVA de 7% en 2003 y 2004 y de 10% desde 2005 hacia adelante.

Esta propuesta, el primer año, representa 0.2% del PIB menos que el estimado en el pliego de modificaciones del Gobierno en 2003, y con este porcentaje creciente para los demás años. Además, se plantea dentro de esta propuesta establecer una sobretasa fija al impuesto de renta de 5% desde 2004, lo cual puede traer serios efectos negativos sobre la inversión, pero sobre todo, en el recaudo; puesto que tememos que en una economía en recesión se cumpla a la perfección con el principio de Laffer, según el cual a tasas impositivas más altas menor es el recaudo.

Hay un patrón característico a los tres proyectos: todos basan más de la mitad del recaudo esperado en el impuesto del IVA y descuidan de forma

1 Samuelson, P. y W. Nordhaus (1999). *Economía*. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 298.
2 Por definición, este nivel representa un estado en el cual, así la persona destinara todos sus ingresos a alimentos, no lograría satisfacer sus necesidades de nutrición.

considerable el lado de la lucha contra la evasión y el desmonte de los beneficios en renta, lo cual resta, una vez más, la posibilidad de que el país cuente con una estructura tributaria eficaz. Es más, se están multiplicando las tarifas en IVA, lo cual puede llevar a que se aumenta la evasión en este impuesto a niveles cercanos al 40%, por la complejidad administrativa que representa hacer la gestión de tantas tasas³.

Los recaudos esperados por los tres proyectos se muestran a continuación. Vale la pena aclarar que, por efectos didácticos, todos los proyectos tienen las mismas cuentas—incluido el proyecto inicial del Gobierno—, para mostrar la evolución de los proyectos y los nuevos rubros que se adicionaron al proyecto original.

PROPUESTA INICIAL GOBIERNO				
CONCEPTO	2003	2004	2005	2006
I. NORMAS DE CONTROL FISCAL Y COMBATE A LA EVASION	320.000	500.000	536.699	576.148
% PIB	0.1	0.2	0.2	0.2
II. MODIFICACIONES EN RENTA	349.723	534.151	592.737	212.856
% PIB	0.2	0.2	0.2	0.1
1. Límite deducción de impuestos locales			393.842	
2. Restablecer equilibrio ajuste inflación a inventarios		184.428	198.895	212.856
3. Sobretasa	349.723	349.723		
4. Limitar la exención laboral				
5. Reducir gradualmente los Tratamientos Preferenciales /I				
6. Controlar los “precios de transferencia” y otros controles				
III. MODIFICACIONES EN IVA	1.439.227	1.508.506	1.609.027	1.842.486
% PIB	0.7	0.6	0.6	0.7
1. Ampliación base gravable	1.257.138	1.358.770	1.458.502	1.565.706
2. Unificación tarifa 25% vehículos hasta 1.400 cm ³			32.754	35.162
3. Incremento tarifa vehículos del 35 al 40%	7.654	8.273	8.880	9.533
4. Bienes y servicios del 10 al 16%	164.174	177.446	190.470	204.471
5. Cerveza impuesto a las ventas adicional 5%	105.496	114.025	122.394	131.390
6. Subir la tarifa del 16 al 20% aplicable a la telefonía móvil				
7. Aplicar IVA a la tarifa del 20% para algunos bienes				
8. Generalizar descuento IVA bienes de capital	-95.235	-150.008	-203.973	-103.775
IV. MODIFICACIONES EN GMF	150.000	162.127	174.026	186.818
% PIB	0.1	0.1	0.1	0.1
TOTAL RECAUDO REFORMA	2.258.950	2.704.783	2.912.490	2.818.308
% PIB	1.0	1.1	1.2	1.0

PROPUESTA MODIFICADA GOBIERNO				
CONCEPTO	2003	2004	2005	2006
I. NORMAS DE CONTROL FISCAL Y COMBATE A LA EVASION	320.000	500.000	536.699	576.148
% PIB	0.1	0.2	0.2	0.2
II. MODIFICACIONES EN RENTA	482.127	1.217.375	1.211.201	1.495.814
% PIB	0.2	0.5	0.5	0.5
1. Límite deducción de impuestos locales		366.503	393.842	421.477
2. Restablecer equilibrio ajuste inflación a inventarios		184.428	198.895	212.856
3. Sobretasa	349.723	349.723		
4. Limitar la exención laboral	132.404	142.929	153.404	164.169
5. Reducir gradualmente los Tratamientos Preferenciales /I		173.792	373.060	598.857
6. Controlar los “precios de transferencia” y otros controles			92.000	98.456

3 Con este proyecto, se están creando nuevas tasas: la del 7% para los nuevos bienes y servicios gravados, la de 11% para la cerveza y la de 20% para el servicio de telefonía móvil.

III. MODIFICACIONES EN IVA	1.509.809	1.584.698	2.565.905	2.866.509
% PIB	0.7	0.7	1.0	1.1
1. Ampliación base gravable	1.257.138	1.358.770	2.333.603	2.502.213
2. Unificación tarifa 25% vehículos hasta 1.400 cm ³			32.754	35.162
3. Incremento tarifa vehículos del 35 al 40%	7.654	8.273	8.880	9.533
4. Bienes y servicios del 10 al 16%	164.174	177.446	190.470	204.471
5. Cerveza impuesto a las ventas adicional 5%	105.496	114.025	122.394	131.390
6. Subir la tarifa del 16 al 20% aplicable a la telefonía móvil	54.570	58.907	63.225	67.662
7. Aplicar IVA a la tarifa del 20% para algunos bienes	16.012	17.285	18.552	19.853
8. Generalizar descuento IVA bienes de capital	-95.235	-150.008	-203.973	-103.775
IV. MODIFICACIONES EN GMF	150.000	162.127	174.026	186.818
% PIB	0.1	0.1	0.1	0.1
TOTAL RECAUDO REFORMA	2.461.936	3.464.200	4.487.832	5.125.289
% PIB	1.1	1.5	1.8	1.9

PROPUESTA COORDINADORES PONENTES				
CONCEPTO	2003	2004	2005	2006
I. NORMAS DE CONTROL FISCAL Y COMBATE A LA EVASIÓN	320.000	500.000	536.699	576.148
% PIB	0.1	0.2	0.2	0.2
II. MODIFICACIONES EN RENTA	501.332	1.152.802	1.447.598	1.666.576
% PIB	0.2	0.5	0.6	0.6
1. Límite deducción de impuestos locales		337.183	361.897	387.291
2. Reestablecer equilibrio ajuste inflación a inventarios		184.428	198.895	212.856
3. Sobretasa	349.723	349.723	375.356	401.694
4. Limitar la exención laboral	151.609	163.660	175.655	187.981
5. Reducir gradualmente los Tratamientos Preferenciales /I		117.808	243.795	378.298
6. Controlar los “precios de transferencia” y otros controles			92.000	98.456
III. MODIFICACIONES EN IVA	1.367.321	1.413.965	2.143.751	2.421.215
% PIB	0.6	0.6	0.8	0.9
1. Ampliación base gravable	1.156.848	1.233.647	1.960.406	2.109.476
2. Unificación tarifa 25% vehículos hasta 1.400 cc ³			32.754	35.162
3. Incremento tarifa vehículos del 35% al 40%	7.654	8.273	8.880	9.533
4. Bienes y servicios del 10% al 16%	164.174	177.446	190.470	204.471
5. Cerveza impuesto a las ventas adicional 3%	63.298	68.415	73.436	78.834
6. Subir la tarifa del 16% al 20% aplicable a la telefonía móvil	54.570	58.907	63.225	67.662
7. Aplicar IVA a la tarifa del 20% para algunos bienes	16.012	17.285	18.552	19.853
8. Generalizar descuento iva bienes de capital	-95.235	-150.008	-203.973	-103.775
IV. MODIFICACIONES EN GMF	150.000	162.127	174.026	186.818
% PIB	0.1	0.1	0.1	0.1
TOTAL RECAUDO REFORMA	2.338.652	3.228.894	4.302.074	4.850.757
% PIB	1.1	1.4	1.7	1.8

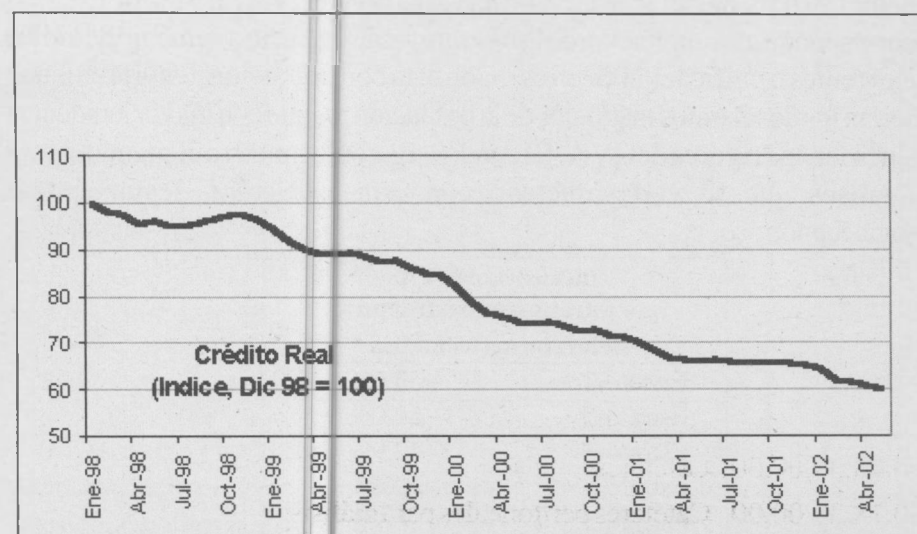
Estratos bajos, grandes damnificados de la reforma

Tal como está hoy en día la reforma planteada, son los más pobres los que terminarían pagando la mayoría de la reforma tributaria. Con la estructura actual, el 61 % del total de la reforma viene por vía IVA (el 51% de ese total corresponde a la ampliación de la base gravable y el resto a aumento de tarifas existentes o unificación de otras). Con esta consideración, tendríamos que serían los dos estratos más bajos de la población los que con mayor incidencia sufrirían los rigores del IVA. El cuadro siguiente muestra el porcentaje de ingresos que se vería afectado con esta estructura, según estrato socioeconómico.

Incidencia del IVA por estrato, según estructura de la reforma tributaria	
Estrato 1	53.6%
Estrato 2	50.0%
Estrato 3	42.9%
Estrato 4	19.6%
Estrato 5	8.9%
Estrato 6	3.6%

PESO RELATIVO DE CADA CUENTA DENTRO DEL TOTAL DE LA REFORMA PARA CADA ESCENARIO: MODIFICACION, COORDINADORES E INICIAL DEL GOBIERNO, POR AÑO												
CONCEPTO	PROPUESTA MODIFICADA GOBIERNO				PROPUESTA COORDINADORES PONENTES				PROPUESTA INICIAL GOBIERNO			
	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006
I. NORMAS DE CONTROL FISCAL Y COMBATE A LA EVASIÓN	13.0%	14.4%	12.0%	11.2%	13.0%	14.8%	12.1%	11.6%	14.2%	18.5%	18.4%	20.4%
II. MODIFICACIONES EN RENTA	19.6%	35.1%	27.0%	29.2%	20.3%	34.1%	32.6%	33.4%	15.5%	19.7%	20.4%	7.6%
1. Límite deducción de impuestos locales	0.0%	10.6%	8.8%	8.2%	0.0%	10.0%	8.2%	7.8%	0.0%	0.0%	13.5%	0.0%
2. Restablecer equilibrio ajuste inflación a inventarios	0.0%	5.3%	4.4%	4.2%	0.0%	5.4%	4.5%	4.3%	0.0%	6.8%	6.8%	7.6%
3. Sobretasa 10% impuesto neto por un año	14.2%	10.1%	0.0%	0.0%	14.2%	10.3%	8.5%	8.1%	15.5%	12.9%	0.0%	0.0%
4. Limitar la exención laboral	5.4%	4.1%	3.4%	3.2%	6.1%	4.8%	4.0%	3.8%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
5. Reducir gradualmente los Tratamientos Preferenciales /1	0.0%	5.0%	8.3%	11.7%	0.0%	3.5%	5.5%	7.6%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
6. Controlar los "precios de transferencia" y otros controles	0.0%	0.0%	2.0%	1.9%	0.0%	0.0%	2.1%	2.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
III. MODIFICACIONES EN IVA	61.3%	45.7%	57.2%	55.9%	60.7%	46.4%	51.4%	51.3%	63.7%	55.8%	55.2%	65.4%
1. Ampliación base gravable	51.1%	39.2%	52.0%	48.8%	50.4%	39.7%	46.1%	44.0%	55.7%	50.2%	50.1%	55.6%
2. Unificación tarifa 25% vehículos hasta 1400 cm ³	0.0%	0.0%	0.7%	0.7%	0.0%	0.0%	0.7%	0.7%	0.0%	0.0%	1.1%	1.2%
3. Incremento tarifa vehículos del 35 al 40%	0.3%	0.2%	0.2%	0.2%	0.3%	0.2%	0.2%	0.2%	0.3%	0.3%	0.3%	0.3%
4. Bienes y servicios del 10 al 16%	6.7%	5.1%	4.2%	4.0%	6.6%	5.2%	4.3%	4.1%	7.3%	6.6%	6.5%	7.3%
5. Cerveza impuesto a las ventas adicional 5%	4.3%	3.3%	2.7%	2.6%	4.3%	3.4%	2.8%	2.6%	4.7%	4.2%	4.2%	4.7%
6. Subir la tarifa del 16 al 20% aplicable a la telefonía móvil	2.2%	1.7%	1.4%	1.3%	2.2%	1.7%	1.4%	1.4%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
7. Aplicar IVA a la tarifa del 10% para algunos bienes	0.7%	0.5%	0.4%	0.4%	0.6%	0.5%	0.4%	0.4%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
8. Generalizar descuento IVA bienes de capital	-3.9%	-4.3%	-4.5%	-2.0%	-3.9%	-4.4%	-4.6%	-2.1%	-4.2%	-5.5%	-7.0%	-3.7%
IV. MODIFICACIONES EN GMT	6.1%	4.7%	3.9%	3.6%	6.1%	4.8%	3.9%	3.7%	6.6%	6.0%	6.0%	6.6%
TOTAL RECAUDO REFORMA	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Reiteramos que es necesario buscar otras alternativas que permitan disminuir el impacto de la reforma sobre el consumo. La propuesta básica es luchar contra la evasión y la elusión fiscal del sistema, que representa por lo menos un (1) billón de pesos en el primer año. Esta idea, desde las estadísticas que hemos venido manejando, se puede cumplir perfectamente con solo mejorar las funciones de la administración tributaria. El no cumplimiento de esta meta llevará a que el director de la DIAN y el Ministro de Hacienda respondan ante el país y la opinión por la no consecución del objetivo, año tras año. Más adelante se mirará, con detalle, esta propuesta de productividad fiscal.



Fuente: Contraloría General de la República.

En un país en el que el nivel de crédito ha venido disminuyendo paulatinamente desde 1998, es necesario estimular esta variable como necesidad prioritaria para lograr la recuperación. Por eso, llamamos la atención en cuanto a las diferencias existentes entre los diferentes sistemas crediticios. Mientras los créditos bancarios cuentan con unas facilidades, como el no cobro del Gravamen a los Movimientos Financieros, otros, como los créditos de leasing, sí están cobijados por esta medida. Esto parece contraproducente cuando por lo que se aboga es por una recuperación económica, una necesidad de invertir y una imperiosa urgencia de estimular la formación bruta de capital fijo en la economía.

Para fomentar el crédito y no desestimar su uso ni encarecer su componente, proponemos también prolongar por 10 años más las condiciones que tiene el leasing para las pequeñas y medianas empresas. Pensemos que con la reestructuración pensada para el Estado, los trabajadores deberán dedicarse a otras actividades, entre ellas las relativas a fomentar industria. No parece lógico que en estas circunstancias se piense que desmontar el beneficio de leasing para cobrarle impuesto cuando, precisamente, se debe pensar en fomentar esa pequeña industrialización.

La actual estructura de leasing no representa costos fiscales para el Gobierno y, en cambio, mantenerla por 10 años más sí puede traer beneficios por el fomento de inversión y de formación bruta de capital fijo. Como se sabe, esta figura puede tener incidencia positiva de largo plazo sobre el crecimiento económico. Nuevamente, es este el espacio para llamar la atención de que pensemos en una reforma estructural de largo plazo y no en soluciones fiscalistas y cortoplacistas.

Ajuste tributario debe considerar recuperación económica

Yase ha discutido lainconveniencia de poner tributos de gran cuantía sobre las capas más bajas de la población, conociendo que estas capas dedican la mayor parte de su ingreso a la compra de alimentos y al pago de servicios públicos.

Con el ánimo de no afectar a la economía, pero con la convicción de que es necesario cuadrar las finanzas públicas, hemos estudiado la posibilidad de implantar un IVA de 3% a la misma base imponible que maneja en este momento el Gobierno y los coordinadores de ponencia.

Proponemos que el menor recaudo por IVA se compense con el mayor esfuerzo por combate fiscal de la DIAN y por un desmonte frontal de los beneficios en renta. Adicionalmente, se puede evaluar la posibilidad de que los bienes que en el actual proyecto de reforma planea pasar a la categoría de exentos, se dejen en la categoría de excluidos. Con estos bienes, según información de la DIAN, se podría estar recaudando más de \$87 mil millones, como lo muestra el siguiente cuadro.

PRODUCTO	VALOR
Papas	3,566
Huevos	950
Leche	2,050
Carnes y Pescado	66,281
Pan y otras preparaciones de Harinas	11,770
Queso Fresco	2,624
Libros, Cuadernos y Revistas	23,836
Otros agrícolas	38,103
Animales vivos	72,993
TOTAL	87,241

CONCEPTO	ESTRUCTURA PROPUESTA PROPIA			
	2003	2004	2005	2006
I. NORMAS DE CONTROL FISCAL Y COMBATE A LA EVASIÓN % PIB	36.5%	30.7%	31.7%	30.4%
II. MODIFICACIONES EN RENTA % PIB	18.3%	32.7%	27.9%	28.7%
1. Límite de deducción de impuestos locales	0.0%	9.6%	7.0%	6.7%
2. Restablecer equilibrio ajuste inflación a inventarios	0.0%	5.2%	3.8%	3.7%
3. Sobretasa	12.8%	9.9%	7.2%	6.9%
4. Limitar la exención laboral	5.5%	4.6%	3.4%	3.2%
5. Reducir gradualmente los Tratamientos Preferenciales /1	0.0%	3.3%	4.7%	6.5%
6. Controlar los "precios de transferencia" y otros controles	0.0%	0.0%	1.8%	1.7%
III. MODIFICACIONES EN IVA % PIB	39.7%	32.0%	37.1%	37.7%
1. Ampliación base gravable 3% dos años y después 5% Dejar algunos bienes como excluidos /1	27.3%	22.9%	28.1%	27.0%
2. Unificación tarifa 25% vehículos hasta 1400 cc.	0.0%	0.0%	0.6%	0.6%
3. Incremento tarifa vehículos del 35 al 40%	0.3%	0.2%	0.2%	0.2%
4. Bienes y servicios del 10 al 16%	6.0%	5.0%	3.7%	3.5%
5. Cerveza impuesto a las ventas adicional 5%	3.9%	3.2%	2.4%	2.3%
6. Subir la tarifa del 16 al 20% aplicable a la telefonía móvil	2.0%	1.7%	1.2%	1.2%
7. Aplicar IVA a la tarifa del 20% para algunos bienes	0.6%	0.5%	0.4%	0.3%
8. Generalizar descuento IVA bienes de capital	-3.5%	-4.3%	-3.9%	-1.8%
IV. MODIFICACIONES EN GMF % PIB	5.5%	4.6%	3.3%	3.2%
TOTAL RECAUDO REFORMA % PIB	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

El gran compromiso; combate a la evasión

El proyecto establece un control a la evasión, lo que generará ingresos por \$320.000 millones en 2003 y de \$500.000 en 2004. Estimaciones realizadas por la CGR muestran que la evasión del Impuesto a la Renta se ubica en niveles cercanos del 35% y la del IVA en el 34%.

Estos niveles llevan a que cerca de \$6 billones sean evadidos anualmente en Colombia. De tal forma, es necesario que dentro de los cálculos presentados por la administración tributaria se tenga en cuenta que la cifra propuesta para el primer año representa sólo el 5% del total anual, que consideramos, es una cifra muy pequeña. La modernización tecnológica de la DIAN, que pagan todos los colombianos, debe dar sus frutos para el país. Lo mínimo que se le pide a la administración tributaria es que haga un mayor esfuerzo contra este flagelo.

Se conoce que aunque los recursos tecnológicos presentes en la DIAN son suficientes, muchas veces hace falta un pequeño paso al final de la cadena para realizar un control perfecto en materia impositiva. Por ejemplo, la DIAN reconoce errores en las bases de datos reportadas por las empresas, pero un paso adicional, como sería cruzar información de esas bases de datos, no se lleva a cabo, desconociendo que ahí habría un potencial de recaudo mayor.

Los mismos funcionarios y ex funcionarios de la administración de impuestos reconocen que muchas veces el esfuerzo se pierde, porque las bases de datos son mandadas a los archivos y nunca se vuelven a abrir, lo que un solo funcionario podría hacer para completar el proceso y lograr los niveles de lucha contra la evasión que todo el país reclama.

De tal forma, explorar también la posibilidad de evitar y combatir fuertemente la evasión es más que conveniente en estos momentos. Como se dijo con anterioridad, más impuestos pueden desestimular la economía colombiana en un momento en que se debe propender por generar crecimiento económico, por lo que es necesario darle herramientas a la misma economía para que pueda llevarlo a cabo.

Propuesta de penas se queda corto

Repetimos que es necesario combatir la evasión impositiva en el país, con lo que se estarían generando recursos suficientes para mantener estable la economía. El debido cobrar de la DIAN gira alrededor de \$5 billones, con una cartera de difícil cobro del 50%. Estas cifras revelan que, con una gestión eficaz

PROPUESTA PROPIA: IVA 3%, MAYOR PRODUCTIVIDAD FISCAL				
CONCEPTO	2003	2004	2005	2006
I. NORMAS DE CONTROL FISCAL Y COMBATE A LA EVASIÓN % PIB	1.000.000 0.5%	1.079.485 0.5%	1.644.956 0.6%	1.760.383 0.6%
II. MODIFICACIONES EN RENTA % PIB	50.1332 0.2%	1.152.802 0.5%	1.447.598 0.6%	1.666.576 0.6%
1. Límite deducción de impuestos locales		337.183	361.897	387.291
2. Restablecer equilibrio ajuste inflación a inventarios		184.428	198.895	212.856
3. Sobretasa	349.723	349.723	375.356	401.694
4. Limitar la exención laboral	151.609	163.660	175.655	187.981
5. Reducir gradualmente los Tratamientos Preferenciales /1		117.808	243.795	378.298
6. Controlar los "precios de transferencia" y otros controles			92.000	98.456
III. MODIFICACIONES EN IVA % PIB	1.086.843 0.5%	1.126.404 0.5%	1.929.985 0.8%	2.185.965 0.8%
1. Ampliación base gravable 3% dos años y después 5% Dejar algunos bienes como excluidos /1	746.932 87.241	806.301 94.175	1.458.502 239.180	1.565.706 255.963
2. Unificación tarifa 25% vehículos hasta 1400 cc.			32.754	35.162
3. Incremento tarifa vehículos del 35 al 40%	7.654	8.273	8.880	9.533
4. Bienes y servicios del 10 al 16%	164.174	177.446	190.470	204.471
5. Cerveza impuesto a las ventas adicional 5%	105.496	114.025	122.394	131.390
6. Subir la tarifa del 16 al 20% aplicable a la telefonía móvil	54.570	58.907	63.225	67.662
7. Aplicar IVA a la tarifa del 20% para algunos bienes	16.012	17.285	18.552	19.853
8. Generalizar descuento IVA bienes de capital	-95.235	-150.008	-203.973	-103.775
IV. MODIFICACIONES EN GMF % PIB	150.000 0.1%	162.127 0.1%	174.026 0.1%	186.818 0.1%
TOTAL RECAUDO REFORMA % PIB	2.738.175 1.3%	3.520.818 1.5%	5.196.565 2.0%	5.799.742 2.1%

1/ Papas, huevos, leche, carnes y pescado, pan y otras preparaciones de harinas, queso fresco.

Como mencionamos anteriormente, para no afectar los bienes de la canasta de consumo y a las familias más pobres del país, es necesario que se tenga en cuenta que algunos bienes básicos de alimentación deben quedar por fuera de la consideración de cobrarles impuesto

de la DIAN, se podría estar recuperando recursos iguales a los que plantea la misma reforma tributaria. Se reconoce que los instrumentos jurídicos hace que muchas veces por los largos períodos que pasa entre que se descubre el ilícito y en que se falla a favor de la DIAN, la cartera no se pueda recuperar. Por lo tanto, el primer paso es brindar instrumentos para que esa cartera morosa baje.

Aunque en el proyecto se logra un avance significativo en cuanto a las sanciones estipuladas para castigar las penas contra los delitos contra la administración tributaria, lo cierto es que son insuficientes y no cobijan a todos los actores económicos. Es necesario que también se establezcan mecanismos de sanción para aquellas actividades que por su misma esencia deberían pagar impuestos y no lo hacen.

Una sanción de este tipo establecería justicia dentro de la administración tributaria, puesto que se estaría haciendo un llamado de atención a aquellos que no pagan impuestos. Tal como está, los castigos se ciernen únicamente sobre los que declaran impuestos, lo cual a todas luces es castigar a los que de hecho cumplen con sus obligaciones.

La reforma pensada para Colombia

Ya se ha comentado todas las consideraciones que tenemos sobre el actual proyecto de reforma que cursa en el Congreso. Estos han sido expresados por una gran cantidad de gremios, de entidades y de académicos que ven con la misma preocupación que nosotros los efectos negativos que sobre la economía colombiana puede tener el aprobar proyectos de corte eminentemente fiscalista.

Reiteramos que nuestro fin es ayudar al Estado en la consecución de recursos, por lo cual votar una reforma tributaria positivamente es necesario. Sin embargo, también enfatizamos en que desde ya se le brinden a la estructura tributaria colombiana los mecanismos que permitan en el tiempo brindar reglas de juego claras a la inversión y a los agentes económicos.

Las salvedades y objeciones aquí planteadas son una posición crítica, con base en fundamentos conceptuales y técnicos, que sólo buscan dar una respuesta cierta a un problema que viene de años atrás, cuando la estructura del país reclamó ingresos permanentes para cubrir sus necesidades.

Un combate frontal contra la evasión en cabeza del Ministro de Hacienda y del Director de la DIAN y un desmonte de beneficios en renta de forma más radical, son las propuestas principales. Además, y en concordancia con la reactivación que reclama el país, se debe buscar los mecanismos de no encarecer el crédito ni la mano de obra.

Para estos propósitos, es necesario contar con normas fuertes y claras en el plan de lucha contra la evasión, que brinde una norma que imponga al Gobierno una meta de combate a este delito, así como que se le diga al país qué sectores y por cuál cuantía tienen beneficios en renta y, si se puede, mostrar los resultados de estos beneficios en cuanto generación de empleo o reactivación económica. Si no han cumplido con su propósito, se debe exigir el desmonte inmediato del mismo.

Conclusión

Las necesidades fiscales del país son un motivo más que suficiente para plantear una reforma de largo plazo. Sin embargo, la reforma tributaria es apenas un componente de toda la simulación que se debe establecer sobre finanzas públicas. Por lo tanto, no es solo pensar sobre cuántos recursos se pueden recaudar si afectamos cada una de las cuentas de la reforma. Es también pensar en qué sucedería si afectamos esas cuentas de una forma diferente.

Por eso, es necesario mirar qué sucede sobre rubros básicos como el consumo y la inversión. De la forma en que se plantea la reforma, se estaría desestimulando el consumo y reduciendo la inversión en 2003. Esto, de forma clara, es un grave golpe a la leve recuperación que ha registrado la economía en este año. Por eso, nuestras consideraciones deben ir encaminadas a lograr una serie de estrategias globales y encadenadas, que pululen por el crecimiento de todas las variables y, en últimas, por el de la economía en su conjunto y el del país en general.

Se ha dicho de tiempo atrás que aún el Estado tiene una deuda social con el pueblo, la cual, de aprobarse esta reforma, lo que haría sería ahondar aún más las desigualdades existentes al interior del país. Esto, de forma clara, es ir en principio de la justicia social y del Estado Social de Derecho propuesto en la Constitución Política. Por lo tanto, se debe pensar en afectar menos a los que menos recursos tienen y más a los que poseen un mayor nivel de riqueza.

Consideraciones finales

• Nos reafirmamos en nuestra posición de que la reforma tributaria propuesta es a todas luces recesiva, procíclica, fiscalista y cortoplacista, que tal y como se plantea no cumplirá su objetivo implícito de aumentar los recursos de la Nación.

• Reiteramos que es un compromiso y posición de honor no permitir que se gravaran con el IVA los productos de la canasta básica familiar, aclarando que no basta simplemente excluirlos, sino se acoge una tarifa del IVA lo más baja posible que considere la capacidad de pago de los contribuyentes, máxime cuando simultáneamente se está proponiendo la congelación de los salarios.

• Encontramos que los ponentes coordinadores recogieron tímidamente nuestra propuesta de eliminar los privilegios tributarios especialmente en renta, de tal manera que seguiremos insistiendo en acabar los privilegios que no se justifiquen a través de un proceso de marchitamiento a cinco años. De igual manera para que se incluya una norma que obligue al gobierno, en la presentación del presupuesto general de la nación, a presentar un anexo en el que se indique los privilegios tributarios existentes, especificando la justificación, cuantía, período concedido y una evaluación de los aportes que dichos sectores hacen en materia de empleo y reactivación de la economía.

• No entendemos la actitud del Gobierno Nacional al negarse a adquirir un compromiso serio con el país en materia de evasión, que se concrete en una política clara; que fije metas específicas, instrumentos precisos y un sistema de evaluación a través de la presentación de un informe anual del Ministerio de Hacienda y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a las comisiones terceras del Congreso de la República, para que éstas posteriormente presenten a las plenarias de la corporación la calificación de la gestión realizada como instrumento de defensa de los dineros del Estado.

• En tal sentido encontramos grandes contradicciones de la propuesta tributaria del Gobierno Nacional con el “Manifiesto Democrático” que el Presidente Álvaro Uribe Vélez puso a consideración de los colombianos en la campaña presidencial, en donde textualmente señalaba: “Debemos eliminar las exenciones que no tengan relación con la recuperación de la economía y el empleo”, “Cualquier incremento impositivo no puede afectar la capacidad adquisitiva de los pobres”.

• Se desconoció por completo los estudios que sobre la reestructuración tributaria se debería hacer en esta reforma. Parece ilógico que se haya contratado una Misión del Ingreso, con expertos nacionales e internacionales en materia de tributación, que dieran recomendaciones sobre el sistema impositivo colombiano, para que después este se pasara por alto. También se desechó el trabajo que en forma independiente realizó la Contraloría General de la República, en el cual, coincidencialmente, llegaban a consideraciones similares a las de la Misión del Ingreso.

• Encontramos que hay fuentes alternativas de financiación que deben ser estudiadas con detenimiento e incorporadas en las cuentas generales de la nación que permita disminuir la cuota de sacrificio de los colombianos como son: el reaforo del presupuesto del año 2003, las mayores utilidades del Banco de la República, Ecopetrol, el Fondo Nacional del Café y los recursos adicionales a los proyectados del impuesto al patrimonio, entre otros.

• Nos preocupa que todo el esfuerzo del ajuste esté dirigido a la disminución del déficit y atender el servicio de la deuda, sin que se considere el pago de la deuda social.

• Dado los efectos negativos que sobre el consumo, la demanda y la inversión traerán el conjunto de medidas que hacen parte del ajuste fiscal, con

el concebido riesgo de afectarse negativamente el proceso de recuperación económica del país, consideramos urgente y necesario iniciar simultánea y complementariamente un proceso de ajuste financiero.

El objetivo, dentro de la propuesta del Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez de revisar la cartilla del Banco de la República, debe estar dirigido a la reprogramación de la liquidez que el Emisor suministra a la economía, que se ha quedado en el sector financiero, el cual ha recompuesto sus activos, con especial énfasis en el mercado de títulos de tesorería, TES.

En tal propósito, la idea es que de manera inducida y a través de incentivos se destine parte de esa liquidez directamente al sector real de la economía en condiciones especiales de plazos y tasas para el sector exportador, de la construcción, la pequeña y mediana empresa y los microcréditos.

De igual manera, apoyándonos en las buenas relaciones que el país y el gobierno tiene con los organismos multilaterales de crédito y reclamando beneficios por nuestra tradición de ser "buenos pagadores", se debe buscar un proceso de reprogramación de deuda externa e interna cambiando el perfil de la misma con mejores plazos y tasas con el objeto de abrir espacio conducente a suavizar el ajuste de los siguientes años.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

por el cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial, y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO I

Normas de control, penalización de la evasión y defraudación fiscal.

Plan de acción contra la evasión tributaria y el contrabando

Artículos nuevos

Artículo. *A partir del año 2003, por lo menos un setenta por ciento (70%) de los recursos humanos con que cuenta la DIAN, deberán ser destinados a las labores de fiscalización en materia tributaria y aduanera, con énfasis principal visitas de cruce, control de facturación, autos de verificación, inspecciones contables, inspecciones tributarias y control de las mercancías que ingresan al país desde el punto de vista de la detección del contrabando técnico como del contrabando formal.*

Artículo. *Anualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará ante las Comisiones Terceras de Senado y Cámara, el Plan de Acción contra la evasión y el contrabando en el mes de noviembre, que desarrollará en el año inmediatamente siguiente, así como una evaluación de los resultados obtenidos en esta materia durante el año inmediatamente anterior. En dicho plan deberá presentar programas que conlleven la utilización de los datos que posea la entidad de información exógena, al igual que de los datos y cifras que registre en información endógena contenidos en las bases de datos que la entidad posea.*

Artículo. *El Plan de Acción contra la Evasión y el Contrabando, deberá implicar anualmente la presentación de programas específicos con análisis de sectores económicos y del comportamiento de las empresas de cada sector, utilizando herramientas tales como la del indicador virtual o cualquier otra que señale posible evasión tributaria.*

Para medir el efecto del plan anual contra la evasión se deberá establecer una metodología por parte de la oficina de estudios fiscales de la DIAN, que sirva de instrumento para el cálculo de la evasión tributaria en cada uno de los impuestos nacionales, al igual que con la utilización de dicha metodología se deberá establecer los porcentajes de evasión que existan en el respectivo año.

El plan anual contra la evasión deberá comprometer una reducción de la cifra de evasión señalada en la forma antes indicada en un porcentaje que establezca el Confis.

El incumplimiento de las metas del Plan Anual de Acción contra la Evasión y el Contrabando, deberá ser informado por las Comisiones

terceras a las plenarias de Senado y Cámara, que evaluarán la posibilidad de solicitar moción de censura para el Ministro de Hacienda y Crédito Público y responsabilidad política para el Director de la DIAN. El incumplimiento de las normas presentes, será considerado como falta gravísima. Los funcionarios responsables, en el correspondiente nivel de la administración pública, incurrirán en la falta disciplinaria mencionada.

En cualquier caso, el incumplimiento de las metas del Plan Anual de Acción contra la Evasión y el Contrabando, dará como resultado la remoción del Director de la DIAN.

Artículo. *En el Plan Anual de Acción contra la Evasión y el Contrabando, se deberá incluir una evaluación económica de cada uno de los beneficios tributarios concedidos por la legislación, con indicación del costo fiscal asociado a los mismos y los resultados económicos o sociales generados a través de ellos.*

Sanción Penal para agentes retenedores o recaudadores

Propuesta

Adiciónase un párrafo 3° en el artículo 2 del proyecto de reforma tributaria de la siguiente forma:

Artículo 2°. *Omisión del agente retenedor o recaudador.* El artículo 402 del Código Penal queda así:

Parágrafo 3°. La sanción prevista en este artículo no se aplicará cuando el contribuyente presente saldos a su favor, por concepto de impuestos administrados por la DIAN, que puedan ser objeto de compensación y que superen el monto de las retenciones, autorretenciones, o impuesto sobre las ventas, no pagados.

Tasa de interés de mora, rebaja en el primer trimestre de 2003

Se propone modificar el artículo 5 del proyecto de ley C-80 presentado por el Gobierno Nacional en el siguiente sentido:

ART. XX.—Determinación de la tasa de interés moratorio. Modifícase el artículo 635 del estatuto tributario, el cual quedará así:

"ART. 635.—Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos tributarios, a partir de la vigencia de la presente ley, la tasa de interés moratorio será equivalente al promedio de la tasa de usura según certificación que expida la Superintendencia Bancaria durante el cuatrimestre anterior, disminuida en tres (3) puntos. Esta tasa de interés será determinada cada cuatro (4) meses.

Para la liquidación de la tasa de interés moratorio que se cancele durante el primer trimestre del año 2003, se aplicará las siguientes tasas:

Para deudas pendientes de pago correspondientes al año gravable 1999 y anteriores será equivalente al promedio de la tasa de usura según certificación que expida la Superintendencia Bancaria durante el cuatrimestre anterior, disminuida en seis (6) puntos.

Para deudas pendientes de pago correspondientes al año gravable 2000 y 2001 será equivalente al promedio de la tasa de usura según certificación que expida la Superintendencia Bancaria durante el cuatrimestre anterior, disminuida en cinco (5) puntos.

Para deudas pendientes de pago correspondientes al año gravable 2002 será equivalente al promedio de la tasa de usura según certificación que expida la Superintendencia Bancaria durante el cuatrimestre anterior, disminuida en cuatro (4) puntos.

Estas tasas no serán aplicables cuando la deuda se cancele mediante la suscripción de un acuerdo de pago, solo procederán para los pagos de deudas que se cancelen en su totalidad, en efectivo siempre y cuando la totalidad del pago se realice durante el primer trimestre de 2003.

Las deudas objeto de acuerdos de pago celebrados antes de la vigencia de la presente ley podrán ser canceladas con las tasas aquí previstas, siempre y cuando se cancelen en su totalidad en efectivo y en el primer trimestre del año 2003.

Las disposiciones contenidas en el presente párrafo podrán ser aplicadas por los entes territoriales en relación con las obligaciones de su competencia.

Notificación por correo

Se propone sustituir el artículo 7° del proyecto de reforma tributaria por el siguiente texto:

Artículo 7°. *Notificación por correo.* Modifícase el artículo 566 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“Artículo 566. *Notificación por correo.* La notificación por correo se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección informada por el contribuyente a la Administración.

La Administración podrá notificar los actos administrativos de que trata el inciso primero del artículo 565 de este Estatuto, a través de cualquier servicio de correo, incluyendo el correo electrónico, en los términos que señale el reglamento.

Cuando los actos administrativos se notifiquen utilizando el correo electrónico, la dirección electrónica que se utilice para el efecto deberá corresponder a la última que haya informado el contribuyente a la Administración, acorde a lo dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario.

Vinculación de deudores solidarios

Se propone sustituir el artículo 11 del proyecto de reforma tributaria por el siguiente texto:

Artículo 11. *Vinculación de deudores solidarios.* Adiciónase el siguiente inciso al artículo 828-1 del Estatuto Tributario, así:

“Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales, siempre que los actos administrativos que se dicten en el proceso de determinación y discusión del tributo se hayan notificado también al deudor solidario. Los deudores solidarios ejercerán el derecho de defensa mediante el proceso del principal y en los mismos términos que correspondan para éste”.

Cuantificación de beneficios

Artículo. *Dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación de la presente ley, el Ministro de Hacienda y Crédito Público deberá presentar ante las Comisiones Terceras de Senado y Cámara, un estudio sobre cada una de las normas que contienen beneficios tributarios, tales como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios, en el cual se cuantifique el costo fiscal asociado al beneficio, número de beneficiarios y características de éstos, efectos sociales o económicos logrados a través de él, su conveniencia o inconveniencia, y el tratamiento internacional dado al tema relacionado con el respectivo beneficio en otras legislaciones tributarias.*

Información de beneficios

Adiciónase el artículo 595 del Estatuto Tributario con el siguiente párrafo:

Parágrafo 1°. *En las declaraciones de renta los contribuyentes deberán informar el monto del impuesto de renta a su cargo que hubieran tenido que liquidar, en el evento de que no hubieren aplicado beneficios tributarios, tales como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, rentas exentas y descuentos tributarios.*

El Gobierno diseñará los formularios de declaración, de tal forma que la información antes mencionada pueda ser procesada estadísticamente.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre la renta y complementarios

Renta presuntiva en sociedades en liquidación

Se propone sustituir el artículo 24 del proyecto de reforma tributaria por el siguiente texto:

Artículo 24 Renta presuntiva en sociedad en liquidación. Modifíquese el inciso 4 del artículo 191 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“No están sometidas a renta presuntiva las empresas de servicios públicos que desarrollan la actividad complementaria de generación de energía; las entidades oficiales prestadoras de los servicios de tratamiento de aguas residuales y de aseo; las sociedades en concordato; las sociedades en liquidación por los primeros cinco años, las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria que se les haya decretado la liquidación o que hayan sido objeto de toma de posesión, por las causales señaladas en los literales a) o g) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; los bancos de tierra de los distritos y municipios destinados a ser urbanizados, y por los años gravables 2001, 2002 y 2003, las sociedades titularizadoras de cartera hipotecaria”.

Ajuste por inflación a los inventarios

Se propone sustituir el artículo 26 del proyecto de reforma tributaria por los siguientes tres artículos:

Artículo nuevo. El artículo 338 del E.T. quedará así:

Artículo 338. Ajuste de los demás activos no monetarios. En General deben ajustarse de acuerdo con el PAAG, todos los demás activos no monetarios que no tengan un procedimiento de ajuste especial, entendidos por tales, aquellos bienes o derechos que adquieren un mayor valor nominal por efecto del demérito del valor adquisitivo de la moneda.

Artículo 26. *Efectos del no ajuste.* Modifícase el inciso segundo del artículo 353 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“Cuando un activo no monetario, incluidos los inventarios, no haya sido objeto de ajuste por inflación en el ejercicio, su valor patrimonial neto se excluirá para efectos del ajuste del patrimonio líquido”.

Artículo nuevo. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

Artículo 333. *Procedimiento para el ajuste de activos movibles o inventarios.* Los activos movibles o inventarios poseídos el último día del año inmediatamente anterior al gravable se deberán ajustar por el PAAG. Como contrapartida se deberá registrar un crédito a la cuenta de Corrección Monetaria

Flujos futuros en moneda extranjera

Adiciónase el artículo 335 del Estatuto Tributario con el siguiente párrafo:

“Parágrafo 2°. *En desarrollo del presente artículo, cuando el contribuyente posea activos no monetarios que le den el derecho a percibir un flujo futuro garantizado de ingresos, y dicho flujo comprenda una parte expresada en moneda extranjera, la reexpresión contable y tributaria del activo no monetario, en la parte que da derecho al flujo en moneda extranjera, se deberá efectuar con base en la tasa de cambio en pesos vigente al cierre del período contable para la respectiva moneda, sin perjuicio de la reexpresión contable y tributaria por el PAAG, para la parte del activo que da derecho a percibir un flujo de ingresos en moneda nacional”.*

Compensación de pérdidas fiscales de sociedades

Se propone sustituir el artículo 27 del proyecto de reforma tributaria por el siguiente artículo:

Artículo 27. *Compensación de pérdidas fiscales de sociedades.* Modifícase el artículo 147 del Estatuto Tributario el cual queda así:

“Artículo 147. *Compensación de pérdidas fiscales de sociedades.* Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales ajustadas por inflación, con las rentas líquidas ordinarias que obtuvieren dentro de los quince (15) períodos gravables siguientes, sin exceder anualmente del veinte por ciento (20%) del valor de la pérdida fiscal y sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Las pérdidas de las sociedades no serán trasladables a los socios.

CAPITULO III

Impuesto sobre las ventas

Artículo 32. *Bienes excluidos.* Modifícase el artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

Artículo 424. Bienes excluidos del impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto a las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria Nandina vigente:

04.09.00.00.00	Miel natural	8.1	Las demás frutas u otros frutos, frescos
7.02	Tomates frescos o refrigerados	10.01	Trigo y morcajo (tranquillón)
7.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas, frescos o refrigerados	10.02	Centeno
7.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados	10.03	Cebada
7.05	Lechugas (<i>lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas	10.04	Avena
7.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados	10.05	Maíz
7.07	Pepinos y pepinillos frescos o refrigerados	10.06	Arroz
7.08	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	10.07	Sorgo
7.09	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas	10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales
7.10	Hortalizas (incluso silvestres) aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	18.01.00.10.00	Cacao en grano crudo
7.11	Hortalizas (incluso silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa, o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	19.01	Preparaciones alimenticias de harina, almidón y fécula
7.12	Hortalizas (incluso silvestres) secas, bien cortadas en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	19.01.10.10.00	Leche maternizada o humanizada
7.13	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas, desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	27.16	Energía eléctrica
7.14	Raíces de yuca (<i>mandioca</i>), arrurruz o salep, aguaturmas (<i>patacas</i>), camotes (<i>batatas</i> , <i>boniatos</i>) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú	28.44.40.00.00	Material radiactivo para uso médico
08.01.19.00.00	Cocos frescos	29.41	Antibióticos
8.02	Los demás frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extracto de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte
8.03	Bananas o plátanos, frescos o secos	30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares
8.04	Dátiles, higos, piñas tropicales (anánas), aguacates (<i>paltas</i>), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos y los productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de guayaba y/o leche.	30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Nos. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor
8.05	Agrios (cítricos) frescos o secos	30.04	Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor
8.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas	30.05	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios
8.07	Melones, sandías y papayas, frescas	71.18.90.00.00	Monedas de curso legal
8.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos	87.01.90.00.10	Tractores agrícolas
8.09	Damascos (<i>albaricoques</i> , <i>chabacanos</i>), cerezas, duraznos (<i>melocotones</i>) (incluidos los <i>grñones</i> y <i>nectarinas</i>), ciruelas y <i>endrinas</i> , frescos	87.13	Sillones de rueda y demás vehículos para inválidos
		87.13.10.00.00	Sillones de rueda sin mecanismos de propulsión
		87.13.90.00.00	Los demás
		87.14	Partes y accesorios correspondientes a sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos de las partidas 87.13 y 87.14
		90.01.30.00.00	Lentes de contacto
		90.01.40	Lentes de vidrio para gafas
		90.01.50.00.00	Lentes de otras materias
		90.18.39.00.00	Catéteres
		90.18.39.00.00	Catéteres peritoneales para diálisis
		90.21	Aparatos de ortopedia y para discapacitados

Equipos y elementos componentes del plan de gas vehicular.

1. Cilindros 73.11.00.10.00
2. Kit de conversión 84.09.91.91.00
3. Partes para Kits (repuestos) 84.09.91.99.00; 84.09.91.60.00
4. Compresores 84.14.80.22.00
5. Surtidores (dispensadores) 90.25.80.90.00
6. Partes y accesorios surtidores (repuestos) 90.25.90.00.00
7. Partes y accesorios compresores (repuestos) 84.14.90.10.00; 84.90.90.90.00

Materias primas químicas con destino a la fabricación plaguicidas y fertilizantes de que tratan las partidas 30.03 y 30.04

Fósforos o cerillas

Los computadores personales de un solo procesador, portátiles o de escritorio, habilitados para uso de Internet, con sistema operacional preinstalado, teclado, mouse, parlantes, cables y manuales, hasta por un valor CIF de mil quinientos dólares (US 1.500), en la forma que los determine el reglamento, estarán excluidos del impuesto sobre las ventas durante los años 2001, 2002 y 2003, así como también aquellos sistemas similares que pretendan socializar la cobertura y uso de la Internet de acuerdo a la reglamentación que le dé el Gobierno Nacional.

Equipos de infusión de líquidos y Filtros para diálisis renal

Se encuentran exentas del impuesto sobre las ventas las Impresoras braille, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, así como los artículos y aparatos de ortopedia, prótesis, artículos y aparatos de prótesis; todos para uso de personas, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona, o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad y bastones para ciegos aunque estén dotados de tecnología, contenidos en la partida arancelaria 90.21. (Se excluyen de este inciso las máquinas inteligentes de lectura.

Las materias primas químicas con destino a la producción de medicamentos de las posiciones 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06 quedarán exentas del IVA.

Alcohol carburante, con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores

Artículo 26. *Bienes y servicios gravados con la tarifa del 3%.* Modifícase el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

Artículo 468-1. *Bienes y servicios gravados con la tarifa del 3%.* A partir del 1 de enero de 2003, los siguientes bienes de los artículos 424, 424-5, 425 y servicios del artículo 476 del Estatuto Tributario, quedan gravados con la tarifa del 3%:

01.01 01	Caballo, asnos, mulos y burdéganos, vivos.
1.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los de género búfalo, excluidos los toros de lidia
1.03	Animales vivos de la especie porcina
1.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina
1.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos
1.06	Los demás animales vivos
05.11.10.00.00	Semen de bovino

6.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la Partida No. 12.12
9.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café en cualquier proporción, incluido el café soluble.
11.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
11.02	Las demás harinas de cereales
11.04.23.00.00	Maíz trillado
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada
11.08	Almidón y fécula
11.09	Gluten de trigo, incluso seco
12.01	Habas de soya
12.07.10.10.00	Nuez y almendra de palma para siembra
12.09	Semillas para siembra
12.09.99.90.00	Semillas para caña de azúcar
12.12.92.00.00	Caña de azúcar
16.01	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre, preparaciones alimenticias a base de estos productos
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre
16.04	Atún enlatado y sardinas enlatadas
17.01	Azúcar de caña o de remolacha
17.02.30.20.00	Jarabes de glucosa
17.02.30.90.00	Las demás
17.02.40.20.00	Jarabes de glucosa
17.02.60.00.00	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso
17.03	Melazas de la extracción o del refinado del azúcar
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao excepto gomas de mascar, bombones, confites, caramelos y chokolatinas
19.02.11.00.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar, ni preparar de otra forma, que contengan huevo
19.02.19.00.00	Las demás
22.01	Agua, incluida el agua envasada, el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar; hielo y nieve
23.09	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar
27.01	Hullas, briquetas, ovoides, y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla
27.02	Lignitos, incluso aglomerados, con exclusión del azabache
27.03	Turba (incluida la turba para cama de animales) y sus aglomerados

27.04	Coques, semicoques de hulla, de lignito, de turba aglomerados o no	84.32.	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; excepto rodillos para césped o terrenos de deporte
27.09.00.00.00	Aceites Crudos de Petróleo o de mineral bituminoso	84.33	Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37 y las subpartidas 84.33.11 y 84.33.19
40.11.91.00.00	Neumáticos para tractores	84.33.20.00.00	Guadañadoras
40.14.10.00.00	Preservativos	84.3	Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera
48.01.00.00.00	Papel prensa	84.34.10.00.00	Ordeñadoras
48.18.40.00.00	Toallas sanitarias y pañales desechables	84.36	Demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados	84.37.10.00.00	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas
52.01	Fibras de algodón	84.38	Máquinas y aparatos para la preparación o fabricación de alimentos o bebidas, excepto los de la subpartida 84.38.10
53.04.10.10.00	Pita (cabuya, fique)	84.85.10.00.00	Hélices para barcos y sus paletas
53.08.90.00.00	Los demás	Servicios:	
53.11.00.00.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel		Periódicos que registren ventas en publicidad a 31 de diciembre de 2000 inferiores a \$4.185.000.000.
56.01.10.00.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata		La publicidad de las emisoras de radio cuyas ventas sean inferiores a \$697.500.000 y programadoras de canales regionales de televisión cuyas ventas sean inferiores a \$1.395.000.000 a 31 de diciembre de 2000.
56.08.11.00.00	Redes confeccionadas para la pesca		Servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.
59.11	Empaques de yute, cáñamo y fique		Comisiones recibidas por las sociedades fiduciarias por la administración de los fondos comunes.
63.05	Sacos y talegas de yute, cáñamo y fique		Comisiones recibidas por comisionistas de bolsas por la administración de fondos de valores y por la negociación de valores
68.15.20.00.00	Compresas y toallas higiénicas, pañales para bebés y artículos higiénicos similares de turba		Comisiones recibidas por sociedades administradoras de inversión
82.01	Layas, herramientas de mano agrícola		Arrendamiento de inmuebles y de espacios para ferias y exposiciones.
82.08.40.00.00	Cuchillos y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos de uso agrícola, hortícola y forestal		Servicios de aseo
84.07.21.00.00	Motores fuera de borda, hasta 115 HP. Los motores de mayor potencia a 115 HP no quedan excluidos		Servicios de vigilancia privada
84.08.10.00.00	Motores de centro diesel, hasta 150 HP. Los motores de mayor potencia a 150 HP no quedan excluidos		Servicios temporales de empleo, prestados por empresas autorizadas por Mintrabajo o autoridad competente
84.09.91.91.00	Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible		Servicios de las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad y de prima media con prestación definida
84.14.80.21.00	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro, de potencia inferior a 30 kw (40 HP)		Servicios prestados por las Administradoras de Riesgos Profesionales
84.14.80.22.00	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro, de potencia superior o igual a 30 kw (40 HP) e inferior a 262,5 kw (352 HP)		Servicios de clubes sociales o deportivos de trabajadores
84.14.80.23.00	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro, de potencia superior o igual a 262,5 kw (352 HP)		Almacenamiento de productos agrícolas por almacenes generales de depósito
84.18.69.11.00	Grupos frigoríficos de compresión (tanques de frío para conservar leche)		Servicios que se destinen a la adecuación de tierras, producción agropecuaria y comercialización de los respectivos productos
84.19.39.10.00	Secadores por liofilización, criodesecación, pulverización, esterilización, pasterización, evaporación, vaporización y condensación		Servicios y comisiones de bolsas de productos agropecuarios
84.19.50.10.00	Pasterizadores		Servicios funerarios, cremación, inhumación y exhumación de cadáveres, alquiler y mantenimiento de tumbas y mausoleos
84.21.11.00.00	Desnatadoras (descremadoras) centrífugas		Alojamiento en hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo
84.21.22.00.00	Aparatos para filtrar o depurar las demás bebidas		Comisiones percibidas por la utilización de tarjetas de crédito y débito
84.24.81.30.00	Demás aparatos sistemas de riego		Servicios temporales de empleo
			Se propone sustituir el numeral 3° del artículo 468-1 del Estatuto Tributario, propuesto por el Gobierno, por el siguiente numeral:

Servicios:

3. Los servicios de aseo, los de vigilancia aprobados por la Superintendencia de Vigilancia Privada y los servicios temporales de empleo cuando sean prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o por la autoridad competente, cuando tales servicios sean prestados a responsables del régimen común.

Devolución de Saldos a Favor en el Impuesto sobre las ventas**Artículo nuevo**

Artículo nuevo. Modifícase el párrafo del artículo 850 del E.T. el cual quedará así:

“Párrafo. Cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas, la devolución de saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas, solo podrá ser solicitada por aquellos responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 477 y 481, y por aquellos que hayan sido objeto de retención.”

Descuento especial del impuesto sobre las ventas

Se propone sustituir el artículo 46 del proyecto de reforma tributaria por el siguiente artículo:

Artículo 46. *Descuento especial del impuesto sobre las ventas.* Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

“Artículo 485-2. *Descuento especial del impuesto sobre las ventas.* A partir del 1° de enero de 2003, los responsables del régimen común tendrán derecho a descontar del impuesto sobre las ventas el IVA pagado por la adquisición o importación de maquinaria y equipos que utilicen en el desarrollo de su actividad productora de renta.

Este descuento se solicitará dentro de los tres (3) años contados a partir del bimestre en que se importe o adquiera la maquinaria. El 50% el primer año, 25% en el segundo y el 25% restante en el tercer año. El valor del impuesto descontable en ningún caso deberá superar el valor del impuesto a cargo del respectivo bimestre. Los saldos que no se hubieran podido descontar al finalizar el tercer año, se llevarán como un mayor valor del activo.

Parágrafo 1°. En ningún caso el beneficio previsto en este artículo puede ser utilizado en forma concurrente con el que consagra el artículo 258-2 de este Estatuto.

Parágrafo 2°. El beneficio de que trata este artículo será procedente en cabeza del arrendatario de un contrato de arrendamiento financiero (leasing), cuando los bienes hayan sido adquiridos por una compañía de financiamiento comercial para dárselos en arrendamiento financiero”.

Capítulo IV**GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS****Operaciones de leasing****Artículo Nuevo**

Artículo Nuevo. Modifícase el numeral 11 del artículo 879 del E.T., el cual quedará así:

“11. Los desembolsos de crédito mediante abono en la cuenta o mediante expedición de cheques, que realicen los establecimientos de crédito. Igualmente los desembolsos que efectúen las compañías de financiamiento comercial para la adquisición de bienes destinados a operaciones de arrendamiento financiero.”

Prórroga al tratamiento del Leasing**Artículo nuevo**

Artículo nuevo. El párrafo 4° del artículo 127-1 del Estatuto Tributario quedará así:

“Parágrafo 4°. Todos los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, que se celebren a partir del 1° de enero del año 2016, deberán someterse al tratamiento previsto en el numeral 2° del presente artículo, independientemente de la naturaleza del arrendatario”.

Artículo nuevo. El párrafo del artículo 89 de la Ley 223 de 1995 quedará así:

“Parágrafo. Los contratos de arrendamiento financiero, o leasing, previstos en este artículo no podrán celebrarse sino hasta el 31 de diciembre de 2016, a partir de esa fecha se regirán por los términos y condiciones previstos en el artículo 127-1 del Estatuto Tributario.”

Proposición

Con las anteriores salvedades y observaciones y considerando el pliego de modificaciones aquí introducido, proponemos dar primer debate al Proyecto de ley número 080 de 2002 Cámara, “por el cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras”.

Rafael Amador,
Ponente.

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2002.